



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual. Informándole que las partes presentaron acuerdo de Transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de Febrero de 2021

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2019-00074-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PROEVAL INGENIEROS S.AS
DEMANDADO: ULTRACEM S.A.S

La parte procesal ULTRACEM S.AS como demandada presentó el 15 de enero de 2021 memorial mediante el cual da cuenta del Contrato de Transacción suscrito con la sociedad demandante *“para dar por terminado el proceso Verbal que actualmente cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, RADICADO: 2019-00074,...”*; no obstante, en el numeral 3 DE DICHO CONTRATO las partes acuerdan que *“ Ultracem reconocerá la suma de Veinticinco Millones de pesos \$25.000.000, más la suma de \$10.840.941 que la empresa de PROEVAL registra en la cartera de ULTRACEM, cantidad que acepta expresamente PROEVAL como a título de reparación total de lucro cesante y daños incluyendo costas judiciales y agencias en derecho por los hechos enunciados en los antecedentes de este documento. Esta suma será pagada por ULTRACEM así: (i) a través de notas de créditos a favor de PROEVAL hasta cumplir el monto total de la deuda que registra PROEVAL en la cartera de ULTRACEM...”*

Ahora, a voces del artículo 2469 del Código Civil la transacción *“(...) [e]s un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)”*, a su turno el art. 312 del CGP, refiere:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el



documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, y el contenido del contrato transacción aportado, cuyos apartes pertinentes fueron transcritos, resulta pertinente que las partes aclaren los alcances de dicha transacción pues el legislador previó que el objeto de dicho convenio es dar por terminado el proceso, no obstante, la cláusula denominada “Monto de la Indemnización” hace referencia a una suma de dinero por concepto de cartera que tiene la demandante con la sociedad demandada, indicándose que su satisfacción se hará mediante la expedición de notas créditos a favor de PROEVAL S.A S sin que exista claridad para su emisión ni sobre la fecha en que se hace exigible la obligación así pactada; y como la transacción debe prestar mérito ejecutivo, es indiscutible que las obligaciones que de dicho acuerdo se deriven deben ser claras, expresas y exigible.

2

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

Requerir a las partes a fin de que aclaren al Juzgado los alcances de la transacción aportada, en la cláusula 3° del documento contentivo de la misma, en lo concerniente al pago de la suma de \$10.840.941, acorde con lo motivado en esta providencia,

Cumplido lo anterior, Vuelva la actuación al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 15 de febrero de 2021